



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00260-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.753

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal impuesta a través del auto del 13 de agosto de 2019 que ordenó integrar al contradictorio por activa y citar al proceso a quienes se vinculan.

CONSIDERACIONES

A través del auto referido se integró el contradictorio por activa con los señores Vidal Sanabria Cárdenas, Hernando Sanabria Cárdenas, Adolfo Sanabria Cárdenas, María Cristina Cárdenas de Sanabria y Blanca Flor Sanabria Cárdenas, y se ordenó su citación al proceso. Citación de los señores Vidal, Hernando y Adolfo Sanabria Cárdenas, y María Cristina Cárdenas Sanabria adelantada por el apoderado judicial. Sin embargo el abogado omitió actuar conforme impone el inciso segundo del núm. 3 del art 291 del C.G.P., ya que no informó al juez –antes de remitir la comunicación para citación- la dirección a la que fueron remitidas las comunicaciones de quienes deben ser notificados personalmente. Por ello por improcedentes serán rechazadas de plano, conforme faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P.

Además, deberá tener en cuenta el memorialista que las citaciones que remita a la dirección que previamente informe al juzgado, y las advertencias que tales citaciones contengan, deben adecuarse al trámite determinado por el art. 291 del C.G.P., si la dirección que se informe es física (nomenclatura urbana o rural), o al trámite y advertencias para notificaciones personales previstas en el Decreto 806 de 2020, cuando y sólo cuando la notificación se haga a través de canal digital.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO las notificaciones enviada por el apoderado de la demandante, a los señores Vidal, Hernando y Adolfo Sanabria Cárdenas, y María Cristina Cárdenas Sanabria.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01719d15943475ba9ab1c58e7acb0c3ad5856777c18ffe503ced6fd252e2ef91

Documento generado en 30/07/2021 02:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>